



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



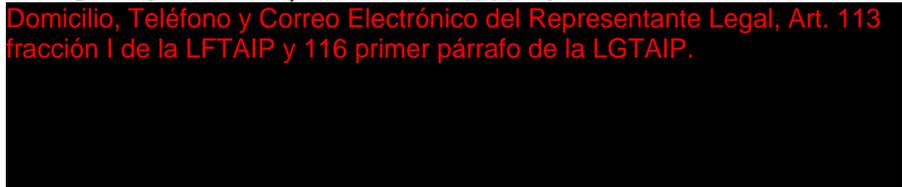
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

**C. Jose Enrique Teracera Sanz,**  
**Representante legal de la empresa**  
**Natgas Querétaro, S.A.P.I de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



**PRESENTE**

Asunto: Resolución  
Bitácora: 09/MPA0088/01/21  
Expediente: 11GU2021G0007

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**), presentada por el **C. Jose Enrique Teracera Sanz**, en su carácter de representante legal de la empresa **Natgas Querétaro, S.A.P.I de C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto "**Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido "Estación León Norte"**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Blvd. José María Morelos No. 475, Fracc. Brisas del Lago, CP. 37207, León, Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 19 de enero de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGCC**, el escrito con oficio número OFI-NAT-LEN-003-2021 con fecha de 19 de enero de 2021, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2021G0007**.
2. Que el 21 de enero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

número **ASEA/03/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 al 20 de enero de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 09 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, la **DGCC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 15 de febrero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/03/2021** de la Gaceta Ecológica del 21 de enero de 2021, durante el periodo del 26 de enero al 15 de febrero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que el 16 de febrero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito con oficio número OFI-NAT-LEN-004-2021 de fecha 16 de febrero del mismo año, el periódico "**El Heraldo de León**", del día 26 de enero de 2021, en el cual, en la **Página 5**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que esta **DGCC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGCC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

#### Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 05 a 09** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio de expendio de Gas Natural al público para uso vehicular. La capacidad total de almacenamiento del **Proyecto** será de **2,000 litros** distribuidos en 16 cilindros verticales de 125 litros cada uno, los cuales estarán conectados entre sí y alojados en 1 raks de estructura metálica de tipo estacionario. El gas será entregado por la empresa distribuidora a través de un gasoducto a alta presión hasta una Estación de Filtración, Regulación y Medición (**ERM**), propiedad de la empresa distribuidora y que queda en custodia de esta, la cual, controla y mide las diferentes variables del suministro como son presión, volumen, flujo, poder calorífico, temperatura, entre otros. La Estación contará con un total de 4 (cuatro) surtidores estándar (**SF**) para vehículos automotores de dos pistolas despachadoras, y 2 (dos) surtidores de alto flujo (**HF**) para autobuses con dos pistolas despachadoras.

El **Proyecto** contará con los siguientes sistemas de seguridad de las instalaciones, de las personas y operadores: Sistema de alarma, Sistema de detección de mezclas explosivas, Sistema de paro de emergencia, Sistema contra incendio, Sistemas eléctricos de potencia e iluminación, primario y de emergencia, Sistema de alarma visual y sonora, Sistema de puesta a tierra y el sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas y Sistema de suministro de verificación de GNC.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

| Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS84 |            |              |
|---------------------------------------|------------|--------------|
| Vértice                               | X          | Y            |
| 1                                     | 224,391.53 | 2,343,210.94 |
| 2                                     | 224,422.66 | 2,343,194.93 |
| 3                                     | 224,382.39 | 2,343,126.85 |
| 4                                     | 224,352.34 | 2,343,159.63 |

El **Regulado** describió en la **Página 14** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el **Proyecto** se desarrollará dentro de los límites de un predio que cuenta con un área de **2,795.65 m<sup>2</sup>**, de los cuales las instalaciones de la Estación de Servicio se desplantarán en una superficie de **2,287.4221 m<sup>2</sup>**, indicando la distribución de las superficies de las obras permanentes que se muestra a continuación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

| Descripción                              | Área (m <sup>2</sup> ) |
|--|------------------------|
| Oficinas planta baja                     | 82.4500                |
| Oficinas planta alta                     | 77.8295                |
| Cuarto eléctrico                         | 18.4990                |
| Área de transformador                    | 30.1490                |
| Estación de regulación (ERM)             | 28.0000                |
| Área de cafetería                        | 15.1470                |
| Zona de impulsate (NatGAS)               | 11.4950                |
| Recinto de compresión                    | 141.5210               |
| 1 Canopy Estándar (para 4 SF)            | 268.4360               |
| 2 Canopy HF                              | 89.1700                |
| Estacionamiento, accesos y circulaciones | 1,527.73               |
| <b>Total</b>                             | <b>2,287.42</b>        |

Por otro lado, el **Regulado** de manera amplia y detallada las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento en las **Páginas 22 a 100** del **Capítulo II** de la **MIA-P**

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio de expendio de Gas Natural que se pretende ubicar en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c. El **Regulado** señaló en las **Páginas 123 a 133** del **Capítulo III** y la **IA** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (**PEDUOET**), en virtud de que el sitio de ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Territorial **UGAT 182**, con Política Ecológica de **Aprovechamiento sustentable**, y Política urbano territorial de **Consolidación urbana**.

| UGAT | POLITICA                    | TIPO    | CRITERIOS DE REGULACIÓN   | Directrices urbano territoriales   |
|------|-----------------------------|---------|---|--|
| 623  | Aprovechamiento Sustentable | Estatal | Ah06, Ah8, Ah09, Ah10, Ah12, Ah13, Ah14, Ah15, Ga06, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In11, In12 | Ub01, Ub02, Ub03, Ub04, Ub05, Ub06, Ub07, Ub08, Ub09, Ub10, Fc01, Fc02, Fc03, Fc04, Fc05, Vu01, Vu02, Vu03, Vu04, Eq01, Eq03, Eq04, Su01, Su02, Su03, Ms01, Ms02, Ms03, Ms04, Ms05, Ms06, Cs01, Cs02, Cs03, Cs04, Fp01 |

Al respecto, el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **PEDUOET** y el **PMDUOET** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; además de que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Norma  | Vinculación  |
|--|--|
| <b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales | Se contratarán los servicios de una empresa autorizada para que retire las aguas residuales generadas en la estación de servicio, toda vez que se construirá una fosa donde estarán colectadas las aguas residuales. |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

| Norma  | Vinculación  |
|--|--|
| <b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.  | Derivado del uso de maquinaria y vehículos para el desarrollo del proyecto se generará la emisión de gases contaminantes, así como de ruido por lo que para dar cumplimiento a lo establecido por las referidas normas se mantendrá en buen estado operativo la maquinaria y vehículos utilizados, mediante su respectivo servicio de mantenimiento, a fin de evitar que excedan los límites establecidos por las NOM. |
| <b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.                                       | Los vehículos que usen gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible y que se empleen en las diferentes etapas del Proyecto, serán sometidos a un programa de mantenimiento vehicular a fin de que sus emisiones contaminantes se mantengan por debajo de los límites máximos permisibles.   |
| <b>NOM-050-SEMARNAT-1993.</b> Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible. | Particularmente, durante la construcción se ejecutarán actividades de inspección visual a fin de identificar condiciones físicas en los vehículos (modificaciones y/o averías) que pudieran producir emisión de gases de combustión a la atmósfera.  |
| <b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.  | Se llevarán a cabo todas las medidas de prevención y mitigación necesarias a fin de evitar la contaminación del suelo por derrames de combustible derivado del uso de la maquinaria y vehículos durante la construcción de la estación de servicio de gas natural vehicular, y así cumplir con lo establecido por la referida norma.   |
| <b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.</b> Límites Máximos Permisibles de hidrocarburos en suelos y sus especificaciones para su caracterización y remediación.  | Se realizará el manejo adecuado de los residuos peligrosos derivados del uso de maquinaria y equipo durante la construcción de la estación de servicio de gas natural vehicular, a fin de evitar riesgos de contaminación al suelo y agua.   |
| <b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente  |  |
| <b>NOM-054-SEMARNAT-1993,</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.  |  |





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

- e. El **Regulado** señaló en las **Páginas 133 a 139** del **Capítulo III** y la **IA** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León (**PMDUOET**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Territorial **UGAT 13**, con Política de Ordenamiento Ecológico de **Aprovechamiento sustentable**, y Política e Ordenamiento Territorial de **Consolidación urbana**.

En este sentido, esta **DGCC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio de Gas Natural del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

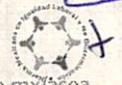
En este sentido, el **Regulado** señaló en la **Página 56 y 57** del **Capítulo IV** y la **IA** de la **MIA-P** que para la delimitación del **SA** se utilizó la regionalización establecida por el **PMDUOET**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la **UGAT 182**, con Política Ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**.

**Aspectos abióticos**

El **Regulado** describe en las **Páginas 166 a 178** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA** y el área del **Proyecto**, los cuales se resumen a continuación.

**Clima**

El área del proyecto se haya completamente inserta en un clima BShw(w), Semiárido semicálido, con una temperatura media anual mayor a 18°C, la temperatura del mes más frío menor a 10 ° C. Lluvias en verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual (García, 1981). De acuerdo con la base de datos consultada la temperatura media normal anual es de 20.5° C, siendo enero y diciembre los meses más fríos según los registros, con 16.2 y 16.6 °C respectivamente. La temperatura máxima en promedio





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

anual es de 29.1 °C y la mínima promedio anual de 11.8 °C (Servicio Meteorológico Nacional, 2010). La precipitación registrada por la estación 11040 "Los Castillos" es de 669.3 mm de precipitación anual, habiendo sido Mayo el mes con menor cantidad de agua precipitada, con un valor de 6.1 mm. Por otro lado el mes de Julio es el mes donde más se presentan lluvias con 153.5 mm (Servicio Meteorológico Nacional, 2010).

### **Geología y geomorfología**

En la zona del proyecto se pueden encontrar grupos de tipo de roca ígnea extrusiva acida. Estas rocas, también llamadas volcánicas, se forman cuando el magma fluye hacia la superficie de la Tierra y hace erupción o fluye sobre la superficie de la Tierra en forma de lava; y luego se enfría y forma las rocas. La lava que hace erupción hacia la superficie de la Tierra puede provenir de diferentes niveles del manto superior de la Tierra, entre 50 a 150 kilómetros por debajo de la superficie de la Tierra. Su subunidad acida se le conoce si porque tienen entre el 1% - 15% de minerales máficos, su índice de color (IC) está entre el 1% - 15%, lo que significa que son rocas muy claras. En su composición predomina el cuarzo, feldespato y moscovita; contienen más del 63% de sílice (SiO<sub>2</sub>).

La zona del proyecto está situada dentro de la región fisiográfica del Eje Neovolcánico, con una topografía de llanura (En el límite con topografías de meseta y sierra). Forma parte de la subprovincia Bajío Guanajuatense (INEGI, 1985).

El sitio se encuentra en una región con dos fallas que se ubica al Este a lo largo de llanura y de sierras. La falla más cercana al proyecto se encuentra a 5.82 km hacia el noroeste y la segunda falla se encuentra a 17.83 km hacia el sureste mientras que la fractura más próxima a 28 km al noroeste. Con lo anterior se concluye que el proyecto no se verá afectado debido a la lejanía de estas discontinuidades geológicas, por lo que el riesgo de accidentes ocasionados por estos es bajo.

### **Suelos**

El proyecto se encuentra en un sitio con tipo de suelo Vertisol endopetrodurico. El material original lo constituyen sedimentos con una elevada proporción de arcillas esmectíticas, o productos de alteración de rocas que las generen. Esta unidad de suelo presenta matices negro-grisáceos en la zona centro a oriente del país, mientras que su tono es más café o rojizo en las zonas del norte del mismo. Los Vertisols son suelos formados de materiales sedimentarios compuestos por arcillas expandibles, que se tornan muy plásticos y pegajosos cuando están húmedos y muy duros cuando se secan, lo que da lugar a cuarteaduras y fisuras de tamaños y profundidades variables.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

### Hidrología

El presente proyecto se desarrollará en la cercanía con el cauce Arroyo del Muerto, el cual forma parte de un sistema de corrientes y cuerpos de agua permanentes e intermitentes, como la presa del Parque Metropolitano de León, Presa de Cheveste (En el zoológico de León), Presa La Manzanilla y la Presa Sarteneta, así como también numerosas corrientes, como Río los Castillos, Arroyo Sardeneta, Arroyo Los Naranjos, Río La India, Río La Manzanilla, Río el Penitente, Arroyo el Cerro Prieto, Arroyo El Hueso, Arroyo de Alfaro, Arroyo Las Liebres y Arroyo Los Naranjos.

El área del proyecto se ubica en la región hidrológica Lerma-Santiago (RH12), la cual abarca la totalidad de la ciudad y se considera de las más importantes a nivel territorial en la nación. Esta región se extiende parcial y totalmente hacia los estados de Guanajuato, Querétaro, Jalisco, Michoacán, Aguascalientes, Zacatecas y Durango. A su vez, el proyecto forma parte de la cuenca del Río Lerma-Salamanaca, la cual, de entre sus divisiones también forma parte de la subcuenca "Las Amapolas" y de la microcuenca "BcXAA".

El proyecto se encuentra dentro del acuífero 1113, denominado Valle de León. El acuífero del Valle de León se localiza en el extremo occidental del estado; cuenta con una superficie de 707 km<sup>2</sup> y tiene colindancia: al norte con la sierra de Guanajuato; al sur, con la zona de La Muralla; al oriente, con la zona de Silao-Romita, y al poniente, con la zona del Río Turbio y con el estado vecino de Jalisco.

### Aspectos bióticos

El **Regulado** describe en las **Páginas 178 a 180** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** los aspectos bióticos que caracterizan al **SA** y el área del **Proyecto**, los cuales se resumen a continuación.

### Uso de suelo y vegetación

De acuerdo con INEGI, 2005, los principales usos de suelo dentro del sistema ambiental incluyen a la agricultura de temporal de ciclo anual. Estas zonas, para ser clasificadas como de temporal deberán permanecer sembradas al menos un 80% del ciclo agrícola. Pueden ser áreas de monocultivo o de policultivo y pueden combinarse con pastizales o bien estar mezcladas con zonas de riego, lo que conforma un mosaico complejo, difícil de separar, pero que generalmente presenta dominancia de los cultivos cuyo crecimiento depende del agua de lluvia.

### Flora

La vegetación que se encuentra en el predio no requiere el rescate o reubicación ya que se trata de herbáceas y algunos arbustivo, por lo que en esta ocasión no se contempla mayor afectación a este rubro.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

cabe mencionar que ninguna de las especies vegetales presentes en el predio pertenece al listado contenido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Fauna**

La fauna presente en el lugar corresponde a la presente en ambientes alterados de zonas ribereñas y además urbanizadas, siendo el principal grupo las aves, que son características de ambientes antropizados. Se realizó un recorrido por el predio con la finalidad de observar y detectar todo tipo de fauna presente en la zona del proyecto, este se realizó en dos horarios por dos días, a las 09:00 horas y a las 14:30 con la finalidad de detectar la mayor cantidad de individuos y especies presentes en el lugar, se observaron solamente aves como ya se había mencionado siendo estos 3 individuos del tipo gorrión común (*Passer domesticus*).

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

**Diagnóstico Ambiental.**

El **Regulado** describe en las **Páginas 194 a 197 del Capítulo IV de la MIA-P del Proyecto**, que el **Proyecto** consiste en la construcción de una estación de servicio de distribución de gas natural, el cual es viable para efectos positivos de desarrollo económico, e impulso económico, tecnológico y de movilidad. Las principales afectaciones ambientales serán durante la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, siendo principalmente:

- Incremento temporal de los indicadores de contaminantes (emisiones de gases de camiones, maquinaria y equipo con motores de combustión interna).
- Generación de residuos sólidos derivados de la construcción (cascajo, escombro, madera de cimbra, cartón, papel, plásticos, botes de aluminio, etc.).
- Residuos peligrosos derivados del mantenimiento y maquinaria (en caso de que se hiciera in situ, serán aceites gastados, estopas o trapos impregnados con hidrocarburos usados). Esta generación de residuos depende principalmente del tipo de maquinaria y equipo que se empleará.
- **Paisaje y Calidad del Aire:** La construcción de la estructura no es una obra que vaya a producir una cantidad de emisiones atmosféricas significativamente fuerte durante su construcción. Su impacto visible desaparecerá rápidamente y estará completamente integrado a las características del área





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

aledaña y al paisaje del lugar. Así mismo, mejorará la calidad de vida de la población local y activará la disposición de medios para el desarrollo social, urbano y económico del lugar.

- No intervendrá el daño a especies vulnerables, ya que ninguna de ellas pertenece al listado contenido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de especies animales y vegetales en riesgo. Así como se indica en el punto anterior, el sitio carece de especímenes de especies vulnerables (citadas en la NOM-059), ya que se trata de un sitio con valor de conservación nulo, perteneciente a una zona conurbada, en donde no suelen localizarse este conjunto de especies.
- Durante la vigencia de la etapa de preparación, construcción y abandono del sitio se generarán nuevos empleos de temporal para todo tipo de sectores y actividades, al ponerse en marcha y en la etapa de prestar servicio la modernización del sitio se generarán trabajos formales, siendo solo algunos de los beneficios sociales directos.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

**IX.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola e industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 207** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que la metodología utilizada para la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **Proyecto** es la metodología propuesta por Vicente Conesa Fdez.-Vitora en la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto ambiental, 2000; en la cual se desarrolla un modelo técnico apoyado en el método de matrices causa-efecto, derivados de la matriz de Leopold. Primero se desglosan en forma detallada los factores ambientales de la zona, así como las actividades que comprenden las obras del **Proyecto**. Las actividades de la obra se disponen en

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

columnas divididas en dos etapas: preparación y construcción. Los factores ambientales se ordenan por filas, divididas en aire, suelo, agua, flora, fauna, paisaje, residuos y aspectos socioeconómicos.

Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

| Componente | Impacto Ambiental  | Medida de Mitigación  |
|------------|--|---|
| Aire       | <p>Se emitirán cantidades importantes de material particulado, de forma temporal durante las etapas de la construcción de la estación de gas natural vehicular y de la urbanización del predio.</p> <p>También se identificaron impactos durante la operación del proyecto por la presencia ligera de olores durante el despacho de gas natural.</p> <p>También se identificaron impactos ligeros ocasionados por el ruido generado por el movimiento de maquinaria y equipo, esto impactará a la población.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se vigilará el buen estado de los camiones y vehículos para minimizar al máximo las emisiones y de esta forma cumplir con lo establecido en las normas NOM-076-SEMARNAT-1996 y NOM-044-SEMARNAT-2006.</li> <li>Se cuidará de generar la menor cantidad de polvo posible al realizar esta actividad.</li> <li>Se aplicarán riegos a las superficies expuestas, con el fin de evitar la generación de polvo.</li> <li>Se evitará la extensión de las jornadas de trabajo, a fin de evitar la generación de ruido.</li> <li>Se revisarán periódicamente los sistemas de frenado e hidráulico de los vehículos y maquinaria.</li> <li>Evitar movimiento de maquinaria fuera del trazo de obra.</li> <li>Disponer recipientes cerrados y con capacidad para almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos.</li> <li>Acotar trabajos a superficie del proyecto.</li> <li>El ruido generado deberá estar por debajo del límite permisible para ruido industrial de acuerdo con la NOM-081-SEMARNAT-1994.</li> <li>Se calcularán las emisiones fugitivas por la actividad de despacho de combustible.</li> </ul> |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

| Componente    | Impacto Ambiental  | Medida de Mitigación   |
|---------------|--|--|
| Suelo         | <p>Modificación del terreno natural en las etapas de construcción.</p> <p>Contaminación del suelo por el posible derrame de aceites y combustibles utilizados en la maquinaria y equipo afectando las características físicas y químicas del suelo en aquellas zonas en las que se retirará vegetación y que están desprovistas de la base de concreto.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de derrame por hidrocarburos se contará con el equipo necesario para realizar la remediación del suelo contaminado.</li> <li>Se contará con un procedimiento de contingencia ambiental.</li> <li>Se revisarán periódicamente los vehículos de transporte a fin de detectar oportunamente cualquier derrame, evitando que ingresen al sitio de construcción.</li> <li>No se trabajará en superficies fuera de la establecida en la presente manifestación a fin de evitar compactación y erosión en áreas fuera de la del predio.</li> <li>Se realizarán capacitaciones al personal para dar a conocer el procedimiento de manejo integral de residuos.</li> <li>Se implementará una bitácora para controlar la generación de residuos y se verificará que el personal se apegue al procedimiento de manejo integral de residuos. Se deberá tener estricto control de este punto debido a la cercanía del predio con el cauce Arroyo del Muerto.</li> </ul>  |
| Agua          | <p>Impactos en cuanto a la cantidad de agua utilizada para las actividades de construcción y operación de la estación de gas natural vehicular.</p> <p>Contaminación por manejo inadecuado de residuos no peligrosos (madera, plástico, cartón, residuos metálicos, entre otros) y residuos peligrosos (pintura, laca, barnices, aceites, entre otros) durante la etapa de preparación del sitio y construcción.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las aguas residuales de los servicios sanitarios generados en esta etapa serán manejadas por una empresa autorizada para su disposición adecuada.</li> <li>Se evitará el movimiento de vehículos y maquinaria cuando se presenten lluvias torrenciales.</li> <li>En caso de que alguna superficie sea afectada por derrame accidental de hidrocarburos, ésta será remediada mediante la recolección del suelo contaminado a fin de evitar que la sustancia derramada llegue al manto acuífero o a escurrimientos cercanos.</li> <li>El agua utilizada para las terracerías será agua residual tratada.</li> <li>Las descargas de agua tratada se encontrarán dentro de los límites permisibles establecidos por la normatividad vigente.</li> <li>Se instalarán sistemas ahorradores en todos los sanitarios.</li> <li>Se realizarán capacitaciones al personal para dar a conocer el procedimiento de manejo integral de residuos.</li> <li>Se implementará una bitácora para controlar la generación de residuos y se verificará que el personal se apegue al procedimiento de manejo integral de residuos. Se deberá tener estricto control de este punto debido a la cercanía del predio con el cauce Arroyo del Muerto.</li> </ul> |
| Flora y fauna | <p>Retiro de vegetación herbácea. sin embargo, es importante mencionar que</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se contempla mantener áreas verdes dentro de la estación de servicio.</li> <li>Se prohíbe la utilización de plaguicidas para el control de crecimiento de vegetación en los alrededores</li> </ul>  |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

| Componente | Impacto Ambiental                       | Medida de Mitigación  |
|------------|---|---|
|            | se colocarán áreas verdes en el predio. | <ul style="list-style-type: none"> <li>No se llevará a cabo alguna actividad de depredación contra fauna silvestre del sitio del proyecto o predios vecinos.</li> </ul> |

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGCC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**"

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGCC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

#### Análisis técnico.

**XIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VI** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, y por las actividades que se realizan en las zonas aledañas, han afectado la composición original del suelo y ocasionado la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, con el fin de no aumentar significativamente los componentes ambientales de la zona del **Proyecto**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato, Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGCC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado **"Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido "Estación León Norte"**, con pretendida ubicación en Blvd. José María Morelos No. 475, Fracc. Brisas del Lago, CP. 37207, León, Guanajuato.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, así como de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

*[Handwritten signature and stamp]*





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de petrolíferos., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.**- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.**- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### **CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensables para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Enrique Teracera Sanz**, en su carácter de representante legal de la empresa **Natgas Querétaro, S.A.P.I de C.V.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2409/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

**DÉCIMO NOVENO.** - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. José Enrique Teracera Sanz**, en su carácter de representante legal de la empresa **Natgas Querétaro, S.A.P.I de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco**

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.
- Expediente:** 11GU2021G0007
- Bitácora:** 09/MPA0088/01/21

ICGE/VA





ESTADO



MEDICINA AMBULATORIA

SIN TEXTO

DEMONSTRACION

ATENTAMENTE

Dr. Mario G. G. G. G.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.